

## ANEXO XII

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Escolaridad al alumno/a Educación Secundaria para personas que ha superado sus estudios de adultas en el Centro de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 17 de noviembre de 1993 (B.O.E. del 25) y de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13).

..... a ..... de ..... de .....

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

(Sello del centro)

Fdo.: ..... Fdo.: .....

05/1094

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 25 de enero de 2005, por la que se dictan instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Calificaciones del alumnado que cursa Bachillerato.*

El RD 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el RD 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional única, mantiene las medidas anticipadas y ya en vigor sobre evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria, regulados respectivamente en los artículos 28, 29 y 31.2 de la propia Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

La Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre) por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, establecía en su disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden.

La Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, establece en su disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden.

Lo recogido en la Orden ECD/1923/2003, citada anteriormente, no será de aplicación en el Bachillerato al encontrarse diferida al curso 2006-07 la implantación de las nuevas enseñanzas previstas en el RD 832/ 2003, de 27 de junio, (BOE del 4 de julio), reguladas en la Ley Orgánica 10/2002.

Procede, por tanto, dictar instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Calificaciones de los alumnos que cursan Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud,

## RESUELVO

Primera.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular las adaptaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto, en relación con el Libro de Calificaciones de Bachillerato, en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.

Las presentes instrucciones serán de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan Bachillerato.

Tercera.

Hasta que los Centros docentes no dispongan del equipo informático necesario para poder realizar las impresiones mecánicas de las calificaciones en los Libros de Calificaciones de Bachillerato, podrán utilizarse las estampillas y hojas adhesivas o complementarias, siempre que tengan dimensiones similares a la hoja del Libro y se tomen las cautelas de sellado y otras que sean precisas para garantizar la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en las mismas.

Cuarta.

4.1 Los estudios cursados, las calificaciones obtenidas y cuantas observaciones sean procedentes para el alumnado que se incorpora a la etapa de Bachillerato se consignarán, conforme se señala en la instrucción 5.1., en un Libro de Calificaciones de Bachillerato ajustado al modelo y las características que se incluyen en el Anexo II de la Orden de 30 de octubre de 1992, (BOE del 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

4.2 Los Libros de Calificaciones del Bachillerato ajustados a la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, que se abrieron durante el curso 2003-04 deberán ajustarse al modelo y las características que se indican en el Anexo II de la mencionada Orden de 30 de octubre de 1992, conforme se indica en la instrucción 5.2.

Quinta.

5.1 Las calificaciones, obtención del Título de Bachiller en su caso, y cuantas observaciones sean procedentes, correspondientes al alumnado que tiene abierto un Libro de Calificaciones ajustado a la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre) se consignarán en los apartados correspondientes.

5.2 Las calificaciones, obtención del título de Bachiller, en su caso, y cuantas observaciones sean procedentes, correspondientes al alumnado que tiene abierto un Libro de Calificaciones ajustado a la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), se adaptarán al modelo y las características que se indican en el Anexo II de la Orden de 30 de octubre de 1992, (BOE del 11 de noviembre), con las modificaciones siguientes:

a) Sobre las páginas doce a diecisiete, según proceda, se colocará la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo I de esta Resolución.

b) Sobre la página dieciocho se colocará la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo II de esta Resolución.

